



Cádiz (Provincia). Gobierno Militar

Bando. D. Joaquin de Fonsdeviela y Ondeano ... Gobernador militar y político de esta plaza ... En la Real provision de S.M. ... sobre el extrañamiento de los franceses no domiciliados ... se declara y manda la siguiente ...

[Cádiz] : En la Imprenta de D. Manuel Ximenez Carreño ..., [1793].

Vol. encuadernado con 44 obras

Signatura: FEV-AV-M-04366 (22)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html

declia citada

formadas

D. JOAQUIN DE FONS-

DEVIELA Y ONDEANO, CAVALLERO Comendador de Huelamos en el Orden de Santiago, Teniente General de los Reales Exercitos, y Gobernador Militar y Politico de esta Plaza, Subdelegado de la Superintendencia general de Rentas Generales de ella, y ou su Partido. A land of del on sour . Bus



N REAL PROVISION DE S.M. y Señores del Real y Supremo Consejo, su fecha quince del corriente que se ha expedido. para la inteligencia que debe darse á los Capitulos 12 y 13 de

la Instruccion inserta, en la de primero de Marzo, sobre el extrañamiento de los Franceses no Domiciliados en estos Reynos, se declara, y manda lo siguiente Mattie Manda de sobait

Que en cumplimiento de dicha Real Provision deben salir de estos nuestros Reynos los Franceses residentes en ellos quanque havan prestado el juramento á la Religiono, à nuestra Real Persona, y à las leyes, con renuncia del fuero de Extrangería haciendose escribir por Domiciliados en las Matricu-

las

las formadas por resultas de la citada Real
Cedula de veinte de Julio de mil setecientos
noventa y uno, y sus declaratorias, siempre
que no acrediten su vecindad por alguno de
los medios prevenidos en dicho Auto acordado
22. tit. 4. lib. 6. de la Recopilación, y Cap.
12. de la citada Instrucción.

2.º Que en su consequencia, son comprehendidos en el extrañamiento todos los Franceses, Criados, ó Sirvientes de qualquiera especie residentes en estos Reynos, bien sean familiares, ó dependientes de vasallos y subditos nuestros, ó bien de transeuntes, tengan hecho, ó no el juramento referido de Domiciliados, y sean muchos, ó pocos los años de su residencia en España, pues no habiendo tenido establecimiento sobre si, ni morado, con Casa poblada sugetàndose á las cargas, y obligaciones de vasallos nuestros , no han podido ganar el fuero de vecinos, y naturales. Del mismo modo no lo han ganado los Comerciantes de por menor, Mercaderes de Tienda, y Bareo, Banqueros, Sastres, Peluqueros, los llamados Modistas, hom bres y mugeres, y los de otros Oficios de Artesanos, y Menestrales por solo prestar dicho juramento, y escribirse en la clase de Domiciliados en dichas Matriculas, y se les expelerà no obstante; lo uno por haber mostrado la experiencia la simulacion, engaño, y fraude con que los dichos Franceses hicieron tal juramento; y lo otro por ser perjudiciales, y no necesarias al Estado sus ocupaciones, ó las personas, á excepcion de los que estén empleados temporalmente en nuestras Reales Fabricas, ó de particulares con nuestra Real aprobacion, de que trata el Cap. 14. de dicha Instruccion, cuyo tenor deberá observarse hasta nueva providencia.

3.° Que los Franceses que por privilegio consiguieron carta de naturaleza; los nacidos en estos Reynos de padres Franceses; los establecidos viviendo sobre sí, y con casa poblada; los arraigados suficiente, y legitimamente; los casados con Españolas, y que hayan morado el tiempo prescripto por las leyes, y los que por estos, y los demas medios de adquirir la vecindad conforme á derecho, hubieren reclamado posteriormente la proteccion del Embaxador, Consules, ó Pavellon de Francia; ó querido gozár el fuero de Extrangería ; obtenido , y exercido empleo, ú oficio propio de la Nacion Francesa, que no pueden admitir, ni servir nuestros vasallos, y subditos sin nuestra expresa Real licencia; ó colocadose en dichas Matriculas en la clase de transeuntes, negandose à prestar el juramento de Domiciliados, han de ser comprehendidos tambien en la expulsion, pues con qualquiera de los actos referidos se demuestra que renunciaron el fuero de avecindados en estos nuestros Reynos que ya les correspondia, pasandose à la clase de transeuntes de que habla dicha Real Provision.

Y para que todos los Franceses comprehendidos en los tres Capitulos que quedan copiados, cumplan con la Superior Resolucion del Consejo saliendo de esta Ciudad en el termino de tres dias, y de los Reynos y Dominios de S.M. en los que se señalen como precisos, para llegar á la Frontera, con las prevenciones, auxilios, y Pasaportes, que se publicaron por Bando en trece del corriente, he mandado se haga tambien notorio en la misma forma, lo resuelto en dicha Real Provision, para que llegue á noticia de todos, y puedan imponerse á los Contraventores las penas ya señaladas. Cadiz 26 de Marzo de mil setecientos noventa y tres. = Joaquin de Fonsdeviela.

dos con Espanolas, y que hayan morado tiempo prescripto por las leyes, y los que por estos , y los demas medios devadquirir la vecindad conforme a derecho, bubieren reclamado posteriormente la proteccion del Ambaxador, Consules , o Pavellon de Francia; o querido gozár el fuero de Extrangeria : obtenido. y exercido empleo, ni oficio propio de la Nacion Francesa, que no pueden admide, ni servir nuestros vasallos, y subditos sin nuestra expresa Real licencia; ó colocadose en dichas Matriculas en la clase de transcuntes, negandose a prestar el juramento de Domiciliados, han de ser comprehendidos tambien en la expulsion, pues con qualquiera de los actos referidos se demuestra que renunciaron el fuero de avecindados en estos nuestros Reynos que ya les correspondia , pasandose à la clase de transeuntes de que habla dicha Real Provision.

Y para que todos los Franceses comprehendidos en los tres Capitulos que quedan copiados , cumplan con la Superior Resolucion del Consejo saliendo AIDMADIA INOD el termino de tres dias, de los Revitos y Dominios de S.M.

En la Imprenta de D. Manuel Ximenez Carreño, Calle Ancha, frente de las Recogidas.